

06 Jun/18



Ministerio Público de la Acusación  
Fiscalía General

RESOLUCION MPA N° 927 /2.018.-



San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2.018.-

VISTO:

Las facultades y atribuciones de diseño de la política criminal y de persecución penal conferidas en la Ley Provincial N° 5.895;



Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación debe trabajar en el desarrollo de estrategias que, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, mantenga vigente la acción penal en base a los estándares legales provinciales, nacionales e instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

Dr. CRISTIAN GUILERMO TORRES  
Secretario General  
Ministerio Público de la Acusación

Que, en ese sentido, de conformidad con el rol fundamental que la Constitución de la Provincia, la Ley 5.895 y el Código Procesal Penal le asignan, resulta esencial que el Ministerio Público de la Acusación asuma un papel protagónico en el impulso de la acción en las investigaciones.

Que, en ese sentido, se ha tenido presente que cuando se cometen delitos graves contra las personas con resultado de lesiones graves o muerte, un adecuado manejo de la escena del hecho es fundamental no sólo para la obtención de pruebas incriminatorias

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA es copia FIEL del original que tuve a la vista.-  
San Salvador de Jujuy, 26 de MAYO 2018 de 20.....

S/C

para el autor del hecho, sino además por ser una de las bases para la investigación del caso. Es indispensable que quienes previenen en el lugar del hecho, que posteriormente puede ser calificado como Escena del Crimen, conozcan las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento del lugar con el propósito de que su accionar como primera persona y autoridad que llega conserve, preserve los indicios que revelarán la verdad de lo sucedido. El desconocimiento o el tratamiento indebido en forma involuntaria pueden ocasionar la destrucción de los indicios. Los funcionarios policiales o miembros del Ministerio Público de la Acusación que arriben o intervengan deben extremar todos los recaudos a fin de preservar la intangibilidad del LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN.

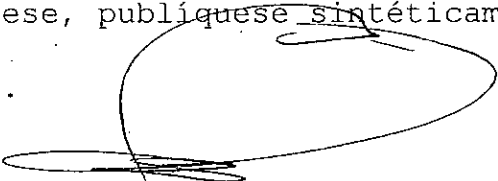


Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 4, y 17, y cc de la Ley Provincial N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO ACUSACION DE LA  
PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

- 1.- Aprobar el Protocolo de Investigación en el Lugar del Hecho para los casos de Homicidio, que como Anexo 1 forma parte de la presente.
- 2.- Protocolícese, notifíquese, publíquese sin sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.

  
Dr. SERGIO E. LELLO SÁNCHEZ  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

## ANEXO 1

### INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN EN EL LUGAR DEL HECHO PARA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIO.



Cuando se cometen delitos contra las personas con resultado de lesiones graves o muerte, un adecuado manejo de la escena del hecho es fundamental no sólo para la obtención de pruebas incriminatorias para el autor del hecho, sino además por ser una de las bases para la investigación del caso.

Es indispensable que quienes previenen en el lugar del hecho, que posteriormente puede ser calificado como Escena del Crimen, conozcan las reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento del lugar con el propósito de que su accionar como primera persona y autoridad que llega conserve, preserve los indicios que revelarán la verdad de lo sucedido. El desconocimiento o el tratamiento indebido en forma involuntaria pueden ocasionar la destrucción de los indicios.

Los funcionarios policiales o miembros del Ministerio Público de la Acusación que arriben o intervengan deben extremar todos los recaudos a fin de preservar la intangibilidad del LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN, para lo cual deberá cumplir los presupuestos abajo descriptos, los que no necesariamente requieren un seguimiento secuencial, dado que definen actividades que pueden cumplirse simultáneamente:

1. Llegar con celeridad al lugar del hecho.
2. El objetivo prioritario es garantizar que las personas heridas reciban atención médica, como minimizar la contaminación de la escena, ante la presencia de personas heridas o fallecidas debe:



- a. Evaluar a la víctima a fin de encontrar signos vitales, la naturaleza de sus lesiones, su posición y su vestimenta.
- b. Llamar al personal de emergencias médicas y en caso de necesidad, prestarle primeros auxilios.
- c. Si resulta necesario el traslado de la víctima a un centro asistencial, se deberá fijar previamente la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas y/o filmaciones. De no ser posibles las mismas se debe demarcar de alguna forma el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado por cualquier elemento, rastro y/o indicio que se pudiera hallar. Enviar un funcionario policial para que acompañe el traslado de la víctima o al presunto autor y/o participe cuando sea transportado a un centro asistencial, documentando cualquier tipo de comentarios y preservando las pruebas (ejemplo: vestimenta y efectos personales, proyectiles, armas blancas, etc.)

3. Realizar un reconocimiento previo y general del cadáver sin moverlo, así como del lugar, próximo y cercano, tomando las medidas de aseguramiento oportunas, estableciendo un perímetro lo suficientemente amplio, definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada. De ser el caso se podrá establecer doble perímetro:

- a. Utilizar cordeles, cintas, vehículos, al propio personal o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del LUGAR DEL HECHO, cuando se tratare de lugares abiertos.



- b. Clausurar los accesos, cuando se tratara de lugares cerrados, ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.
4. Una vez verificado el hecho delictivo, inmediatamente se deberá comunicar por la vía más rápida al Ayudante Fiscal zonal o de turno para su respectivo apersonamiento a la escena del delito, para tal efecto dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de la llamada.
  5. Se realizará un reportaje fotográfico y videográfico previo para dejar constancia del estado en que se encontraron el lugar y la víctima, así como de los diferentes indicios que aparecen allí. Todo ello ante la presencia de testigos, a quienes se les indicará el lugar en el que deberán permanecer durante la tarea a los fines de no contaminar la escena, prohibiéndoles el uso de teléfonos celular y cámaras fotográficas.
  6. Tomar las previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.). Solicitando la ayuda del personal o material necesario para la correcta preservación del lugar.
  7. Disponer la inmovilización de elementos que por su naturaleza sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido. Resguardar de su destrucción, desaparición o manipulación, los elementos electrónicos, celulares, pendrive, computadoras, impresoras, teléfonos, cámaras fotográficas, filmadoras, fotocopiadoras y todo material de almacenamiento digital.

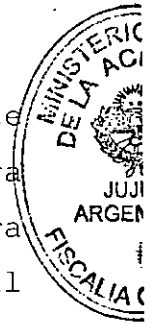
8. Determinar mediante la información preliminar recabada, si existen escenas del delito adyacentes, a fin de proceder a su protección.

9. No se moverá el cadáver antes de la llegada del Ayudante Fiscal, salvo que medien justificadas razones para retirarlo con prontitud (ejemplo: peligro inminente para otra persona, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de ocurrencia de alguna catástrofe), en tal caso se deberá  fijar previamente la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas y/o filmaciones.

10. Impedir el acceso al LUGAR DEL HECHO de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia, inclusive personal policial y/o judicial.

11. Una vez llegado a la escena el Ayudante Fiscal, el mismo se hará cargo del manejo de la misma. Disponiendo del ingreso al sector crítico del equipo de criminalística, el cual demarcará el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.

12. Una vez finalizada la fijación y levantamiento de evidencia por parte del personal de criminalística de la Policía de la Provincia o de este Ministerio Público de la Acusación, ingresará al sector el médico forense, a los fines de examinar el cadáver en el lugar de los hechos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:





- a. Edad.
- b. Sexo.
- c. Posición del cuerpo.
- d. Descripción física del cuerpo.
- e. Descripción de la vestimenta.
- f. Descripción detallada de los fenómenos cadavéricos que presente el occiso.
- g. Estado del cuerpo, con especial atención en las heridas y las amputaciones que pueda presentar, con especificación de la data estimada de la muerte, etcétera.
- h. Lesiones que presenta el cuerpo.
- i. Los indicios o las evidencias que se encuentren sobre el cuerpo o en su perímetro inmediato y corran el riesgo de desaparecer o deteriorarse cuando sea movido o trasladado deberán tener prioridad de levantamiento.
- j. Se preservarán las manos con bolsas de papel para que durante la autopsia sea posible obtener probables restos orgánicos de uñas y dedos o cualquier otro indicio, sobre todo en los casos en que se aprecien signos de defensa en la víctima, si bien en caso de riesgo de pérdida de algún indicio o evidencia se procederá a recogerlo en el lugar de los hechos.

Se deberá instruir al personal médico y de bomberos para que no modifiquen la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma.

15. Cuando el Ayudante Fiscal disponga que se proceda al levantamiento del cadáver y a su traslado, se iniciará una nueva inspección ocular por personal de criminalística. Fijando en el caso que existieran nuevos indicios sobre el plano o croquis ya confeccionado, procediendo posteriormente al levantamiento de los mismos.

16. Agotada la escena en su abordaje e investigación, el Ayudante Fiscal a cargo dispondrá el cierre de la escena. Excepcionalmente podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable, cuando se considere necesario. Debiendo quedar resguardada la misma por una consigna policial.
17. El personal policial que intervenga en el LUGAR DEL HECHO debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación. Tampoco podrá difundir fotografías ni filmación del suceso.
18. **TODA** persona que ingrese al Lugar del Hecho deberá utilizar, durante todo el procedimiento guantes, barbijo, cubre pies y cofia, a fin de evitar contaminar la escena del delito.
19. Toda persona que intervenga en la escena del hecho deberá abstenerse de fumar y/o salivar. Asimismo, deberán evitar dejar abandonados efectos personales o material descartable utilizado en el LUGAR DEL HECHO.
20. Quien se encuentre a cargo de la escena deberá evitar que el personal técnico efectúe el corte de la vestimenta del occiso. En caso de ser necesario un corte en la vestimenta, se efectuará en aquellas zonas que no se encuentren ensangrentadas y/o manchadas, que no presenten orificios de entrada y/o salida de todo tipo de arma.
21. El personal técnico que participe en la escena tiene prohibido colocar las prendas húmedas recolectadas en

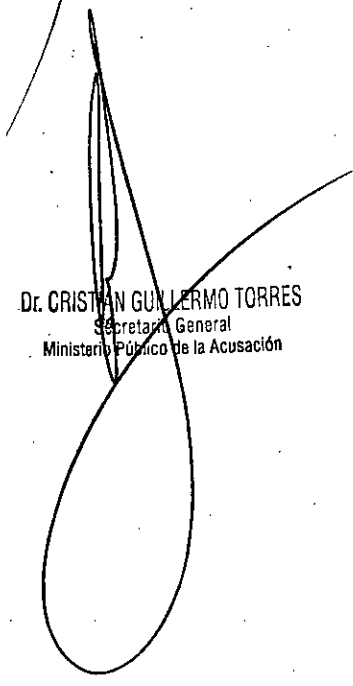


bolsas de plástico. Debiendo siempre utilizar sobres de papel.

  
Dr. SERGIO E. LELLO SÁNCHEZ  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN



CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA  
es copia FIEL del original que tuve a la vista.-  
San Salvador de Jujuy, 29 MAYO 2018 de 20.....

  
Dr. CRISTIAN GUILLERMO TORRES  
Secretario General  
Ministerio Público de la Acusación

